

SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27 DE ABRIL DE 2012

A C T A

En la Ciudad de Corella a veintisiete de abril de dos mil doce, reunidos en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria a tal efecto, los señores Concejales D^a M^a SUSANA ESCRIBANO SANZ, D. JESÚS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, D^a SILVIA AYALA GARCÍA, D. IVÁN SESMA ARELLANO, D^a MIRIAM RUBIO SANZ, D. PEDRO LÓPEZ ALEJANDÍA, D. RAMÓN MIGUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ, D^a M^a JESÚS VALLÉS RAMOS, D. JAVIER ARELLANO LÓPEZ, D. FÉLIX BIENZOBAS LÁZARO, D^a M^a PILAR PÉREZ GIL y D. GORKA GARCÍA IZAL, en sesión extraordinaria de Pleno Municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ JAVIER NAVARRO ARELLANO, y actuando como Secretaria D^a MILAGROSA LOPEZ MENDOZA.

Se inicia la sesión a las dieciocho horas, procediéndose a tratar de los puntos incluidos en el orden del día

1 .- ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL 2.7.4 - 3.10.5A- 3.10.5B- 3.11.4A - 3.11.4B – 3.11.4C – 3.11.4D – 3.11.4E - 3.11.4F Y 3.11.4 G DEL AREA DE REPARTO I DEL PLAN MUNICIPAL.

El Sr. Presidente procede a dar lectura de la propuesta de acuerdo.

El Sr. Jiménez, portavoz del G.M.S., indica que en la documentación remitida no figuraban las propuestas correspondientes al primer y segundo punto del orden del día, entendiéndose que ha sido un error administrativo. Por otra parte, señala que no se ha dado cumplimiento al Pliego de Condiciones en lo referente al sexteo, en tanto que se informó erróneamente del plazo de presentación; la celebración de la subasta definitiva se realizó fuera del plazo establecido y por la referencia en la solicitud de sexteo al Ayuntamiento de Lodosa. Explica que quisiera haber planteado la retirada del punto del orden del día, pero la Secretaria le indicó que no procedía y pide que se emita informe.

El Sr. Presidente indica que va a proceder a contestar la Sra. Secretaria. Ésta indica el procedimiento para la retirada del orden del día, señalando que es el Pleno quién lo acuerda. Aclara que la explicación dada obedecía a la presentación a última hora de la mañana de escrito cursado por D^a Yolanda Lázaro Begue en el que se pedía la anulación del procedimiento por incumplimiento del apartado 11 c) en tanto que el sexteo no se había formalizado ante la Secretaria de la Corporación y el apartado 11 d). Explica que el sexteo

se formalizó por escrito, y en consecuencia no es precisa la comparecencia ante la Secretaria de la Corporación. Por otra parte la celebración de la subasta definitiva el día trece o el día catorce es una actuación fuera de plazo que supone una irregularidad no invalidante y así lo ha informado y dará traslado del informe solicitado. Al margen de ello indica que los posibles perjudicados podrán interponer recurso contra el acuerdo que se pretende adoptar, pero entiende que no concurre motivo jurídico para la retirada del punto del orden del día.

El Sr. Bienzobas indica que esperará al informe para pronunciarse y por lo tanto se abstendrá; señala que las dudas con respecto al plazo del sexteo ya existían y opina que debiera haberse incluido el informe previamente. El Sr. Presidente indica que el escrito se ha presentado esta mañana. El Sr. Jiménez entiende que se incumple el Pliego de Condiciones. La Sra. Secretaria se ratifica en su informe.

Sometido el asunto a votación resultan siete votos a favor (G.M.U.P.N.) y seis abstenciones (G.M.S. y G.M.A.C.I.), adoptándose en consecuencia el siguiente acuerdo:

RESULTANDO *que en sesión plenaria celebrada el 26 de enero del corriente se declaró la alienabilidad de las parcelas en cuestión, se aprobó el expediente de enajenación, y se ordenó la publicación de la licitación en el Portal de Contratación de Navarra.*

RESULTANDO *que la subasta fue objeto de publicación en el Portal de Contratación.*

CONSIDERANDO *propuesta de la Mesa de Contratación realizada en sesión de 14 de abril del corriente.*

CONSIDERANDO *la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra y el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.*

CONSIDERANDO *informe favorable de la Comisión de Urbanismo de fecha 23 de abril del corriente.*

SE ACUERDA:

PRIMERO: *enajenar la parcela 2.7.4 del ARI, a D^a Yolanda Lázaro Begue por un precio de 120.000 € (I.V.A incluido), en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones aprobado en sesión plenaria de 16 de febrero de 2012.*

SEGUNDO: *enajenar la parcela 3.10.5.b) del ARI, a Promociones Parque Residencial Araceli S.L., por un precio 127.950 € más el I.V.A correspondiente, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones aprobado en sesión plenaria de 16 de febrero de 2012.*

TERCERO: *declarar desiertos los lotes 2-4-5-6-7-8-9 y 10, correspondientes a las parcelas sitas en el ARI, 3.10.5 a); 3.11.4.a); 3.11.4.b); 3.11.4.c); 3.11.4.d); 3.11.4.e); 3.11.4.f); 3.11.4.g), al no haber concurrido licitadores a los mismos.*

CUARTO: *facultar al Sr. Alcalde D. José Javier Navarro Arellano para la firma de los documentos precisos para la formalización del presente acuerdo.*

2 - ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL 654, 658, 659 Y 660 DEL POLÍGONO 17 COMPRENDIDAS EN EL PLAN PARCIAL AR-5 DEL P.M.

El Sr. Presidente procede a dar lectura de la propuesta de acuerdo.

El Sr. Jiménez señala que en base a las mismas razones argumentadas en el punto anterior, se van a abstener.

El Sr. Bienzobas indica que su postura será la del punto anterior, y plantea que en lugar de amortizar préstamo, el importe se destine a inversiones que repercutan en contratación de personal. El Sr. Presidente indica que la mayor parte del ingreso se destinará a amortizar préstamo porque son conscientes de la deuda del Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación resultan siete votos a favor (G.M.U.P.N.) y seis abstenciones (G.M.S. y G.M.A.C.I.), adoptándose en consecuencia el siguiente acuerdo:

RESULTANDO *que en sesión plenaria celebrada el 26 de enero del corriente se declaró la alienabilidad de las parcelas en cuestión, se aprobó el expediente de enajenación, y se ordenó la publicación de la licitación en el Portal de Contratación de Navarra.*

RESULTANDO *que la subasta fue objeto de publicación en el Portal de Contratación.*

CONSIDERANDO *propuesta de la Mesa de Contratación realizada en sesión de 30 de marzo del corriente, habida cuenta que no se formalizó sexteo.*

CONSIDERANDO *la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra y el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.*

CONSIDERANDO *informe favorable de la Comisión de Urbanismo de fecha 23 de abril del corriente.*

SE ACUERDA:

PRIMERO: *enajenar las parcelas 654, 658, 659 y 660 del polígono 17, clasificadas como suelo urbanizable industrial, comprendidas en el Área de Reparto 5 del Plan Municipal a Zesa North inmobiliaria S.L. y Servicios y Transportes Iru-Ona., por un precio 37.172 €, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones aprobado en sesión plenaria de 16 de febrero de 2012.*

SEGUNDO: *facultar al Sr. Alcalde D. José Javier Navarro Arellano para la firma de los documentos precisos para la formalización del presente acuerdo.*

3.- PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL UTE ERRIBERRI VII y CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ERRI BERRI S.L.

El Sr. Presidente procede a explicar la propuesta de acuerdo.

Toma la palabra el Sr. Jiménez González, indicando que votarían a favor, porque están de acuerdo en que no se descontó de la certificación las partidas del convenio transaccional, aunque no haya contestado a los requerimientos municipales porque no se fía de contestar nada por escrito, ofreciéndose a asistir de testigo si fuera preciso. Sin embargo, se abstendrán porque no está de acuerdo con la reclamación de la partida de asfaltos. Explica que no existía suficiente partida presupuestaria y se hizo con mejoras de otra obra, pero el compromiso de la empresa no era ejecutar el asfalto.

El Sr. Bienzobas avanza que su grupo votará a favor si el Ayuntamiento estima que ha sido perjudicado

El Sr. Presidente indica que se siguen criterios técnicos, que se reclamará y en su caso el Juez decidirá.

Sometido el asunto a votación resultan diez votos a favor (G.M.U.P.N. y G.M.A.C.I.) y tres abstenciones (G.M.S.), adoptándose en consecuencia el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Con fecha 30 de diciembre de 1999 se firmó entre el Ayuntamiento de Corella y la UTE ERRI BERRI VII un contrato administrativo para ejecución de las obras en las instalaciones deportivas del Ombatillo.*

Como consecuencia de las discrepancias habidas en la ejecución de dicho contrato y en aras a poner fin al procedimiento judicial instado por la contratista se suscribió el 12 de julio de 2005 un acuerdo transaccional, en el que, por lo que aquí interesa, se establecía (estipulación segunda) lo siguiente

«Las partes acuerdas que la UTE ERRI BERRI VII ejecutará diversas partidas del proyecto de reparación o remodelación del campo que a esos efectos se redactará.

En concreto las partidas que se ejecutarán son:

a.- 8.000 metros cuadrados de excavación a cielo abierto para una profundidad de 25 cm con un bombeo transversal del 0,8-1%. Las tierras se depositarán en la finca que indique el Ayuntamiento.

b.- 1.600 metros cúbicos de sb-base granular (capa de zahorras) cuyas características serán determinadas por el técnico municipal.

La valoración de la ejecución de esas partidas que las partes realizan asciende a 39.000 euros»

Por su parte en la estipulación tercera se aprobaba admitir la posibilidad de que la precitada UTE renunciase a la ejecución de cualquiera de las partidas aceptadas, siempre y cuando se abonase su equivalente en metálico según precios del proyecto.

SEGUNDO.- *En el año 2006 se adjudica a la empresa CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ERRIBERRI, SL los trabajos de redacción de proyecto y ejecución de reforma de campo de futbol en el polideportivo municipal Ombatillo por un precio total de 269.999 €.*

El proyecto fue presentado ante el Ayuntamiento el 31 de octubre de 2006.

Consta en las mediciones y presupuesto de dicho proyecto las siguientes partidas en el apartado de demoliciones y movimientos de tierras:

- *7.560 metros cuadrados de excavación a cielo abierto para una profundidad adecuada con un bombeo transversal del 0,8-1%, por importe de 29.484 €*
- *1.890 metros cúbicos de sub-base granular (capa de zahorras) puesta en obra, extendida y compacta, incluso preparación de superficie de asiento, por importe de 36.666 €.*

Por su parte en la partida asfaltos el importe se fija en 0 euros.

TERCERO.- *En la liquidación final de la obra estas partidas figuran como sigue:*

- *7.560 metros cuadrados de excavación a cielo abierto para una profundidad adecuada con un bombeo transversal del 0,8-1%, por importe de 21.092,40 €*
- *1.890 metros cúbicos de sub-base granular (capa de zahorras) puesta en obra, extendida y compacta, incluso preparación de superficie de asiento, por importe de 27.008,10 €.*

La certificación final, en la que se incluyen estas partidas, se abona en el mes de abril de 2007.

CUARTO.- *Con motivo del convenio suscrito con la UTE HARINSA NAVASFALT suscrito el 12 de enero de 2011 se pudo comprobar que esta empresa había ejecutado, entre otras mejoras, el aglomerado del campo de futbol, lo que evidenciaba que esta obra no había sido realizada por la UTE ERRI BERRI VII, y consecuentemente, el convenio suscrito con esta había resultado incumplido.*

QUINTO.- Una vez conocidos estos hechos por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2011 se procedió a incoar expediente por incumplimiento contractual frente a UTE ERRI BERRI VII y frente a la empresa CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ERRI BERRI SL, concediendo a las mismas el plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar cuantas pruebas estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

Este acuerdo fue notificado con fecha 25 de mayo de 2011.

SEXTO.- Con fecha 3 de junio de 2011 doña María Ángeles Blasco Valencia en representación de la precitada sociedad presentó escrito de alegaciones en las que se afirma lo siguiente:

- El precio de ejecución de las obras es muy superior al de adjudicación y el Ayuntamiento entendió que con esto se satisfacía ampliamente la cantidad pactada en el precitado acuerdo transaccional
- El Ayuntamiento estaba de acuerdo con esta “compensación” no sólo por la firma del acta de recepción de la obra como por el hecho de haber procedido a la devolución de la fianza una vez transcurrido el plazo de garantía

SEPTIMO.- Como quiera que en dichas alegaciones se hacía referencia al acuerdo adoptado con la anterior corporación local, se procedió a conceder a quien la presidía un plazo de alegaciones, posteriormente reiterado ante la falta de cumplimentación de dicho trámite.

A fecha actual no se ha obtenido respuesta alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- Tal y como se indicaba en el acuerdo plenario de incoación del expediente por incumplimiento, en lo referente al incumplimiento del contrato aquí cabe distinguir dos aspectos, si bien íntimamente relacionados: primero, en lo referente al acuerdo transaccional suscrito entre el Ayuntamiento y la UTE ERRI BERRI VII es evidente que se ha incumplido la estipulación segunda desde el momento en que no se han ejecutado las partidas a las que se comprometió. Y en segundo lugar del contrato suscrito con CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ERRI BERRI, SL, teniendo en cuenta que la partida de asfaltos que se comprometió a ejecutar a coste cero se comprobó, con motivo de las obras adjudicadas a la UTE URBANIZACIÓN CORELLA, que en realidad no se habían ejecutado.

Concurren por tanto dos incumplimientos contractuales que justifican al iniciación de un expediente por incumplimiento con la consiguiente exigencia de devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

En ningún caso las alegaciones formuladas por la mercantil sirven para justificar dichos incumplimientos, de hecho se reconoce expresamente, como no podía ser de otro modo, que se ha incumplido dicha estipulación, si bien pretende amparar dicho

incumplimiento en un pretendido acuerdo con la anterior corporación del que no queda constancia alguna, ni, por ende, puede ser admitida esta argumentación.

Tampoco resulta admisible el pretender justificar tal incumplimiento por el hecho de que el precio de ejecución de las obras fuese superior al de adjudicación, pues ello no ampara el flagrante incumplimiento del acuerdo transaccional suscrito, como tampoco puede inferirse, como se pretende de adverso, un acuerdo tácito derivado del acta de recepción de las obras y de la devolución de la fianza, pues, se trata de unas partidas cuya ejecución (en este caso, no ejecución) no resulta visible, máxime cuando en la propia certificación final se facturan estas partidas, incurriendo así en una manifiesta falta a la verdad, desde el momento en que las mismas no fueron ejecutadas.

Procede en consecuencia desestimar dichas alegaciones.

SEGUNDO.- *En cuanto a las empresas responsables y el alcance de esta responsabilidad cabe hacer las siguientes consideraciones.*

Teniendo en cuenta el régimen jurídico de las UTE, al carecer de personalidad jurídica propia, la responsabilidad de éstas recae solidaria e ilimitadamente sobre los socios integrantes de la UTE, siendo la de ésta última de carácter principal, si bien en este caso, al haberse constituido esta UTE para la realización de esta concreta obra y haberse concluido cabe dirigir directamente la responsabilidad frente a la mercantil CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ERRI BERRI, SL.

Respecto al concreto alcance de la responsabilidad ha de tenerse en cuenta que en el acuerdo transaccional se preveía expresamente que si la UTE renunciase a la ejecución de cualquiera de las partidas aceptadas, se abonaría su equivalente en metálico según precios del proyecto.

Pues bien, aun desconociendo los concretos acuerdos que se hubiesen podido alcanzar y de los que no queda constancia alguna (con independencia de la exigencia de las responsabilidades de todo orden en las que hayan podido incurrir quienes han propiciado esta situación), parece ser que las dos partidas recogidas en el acuerdo transaccional fueron sustituidas por la ejecución del aglomerado del campo de fútbol (cuyo coste es cero según proyecto) y cuya ejecución, según se ha podido comprobar con posterioridad nunca se llevó a cabo.

Con estos antecedentes cabe concluir, en orden a determinar el concreto alcance de las cantidades a reclamar, que:

- *En principio, no puede entenderse que la UTE renunciase a ejecutar estas partidas a las que se comprometió, antes al contrario, se formuló a través de una de las empresas que la conformaban el proyecto para la ejecución de las obras.*
- *No obstante no se ha cumplido el acuerdo transaccional desde el momento en que a pesar de ejecutarse dichas partidas se cobró su importe, siendo así que procede reclamar la devolución de las cantidades abonadas por su ejecución, esto es, por los 7.560 metros cuadrados de excavación a cielo abierto para una profundidad adecuada con un bombeo transversal del 0,8-1%, un total de 21.092,40 € y por los 1.890 metros cúbicos de sub-base granular (capa de zahorras) puesta en obra, extendida y compacta, incluso preparación de superficie de asiento, 27.008,10 €, junto con beneficio industrial, gastos generales, IVA e intereses legales devengados desde el pago..*

En su virtud, SE ACUERDA:

PRIMERO: *desestimar las alegaciones formulas, y dar por finalizado el procedimiento por incumplimiento contractual instado frente a la UTE ERRI BERRI VII y frente a la empresa CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ERRI BERRI SL, requiriendo a las mismas la devolución, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la comunicación del presente acuerdo, de las siguientes cantidades:*

- *Por los 7.560 metros cuadrados de excavación a cielo abierto para una profundidad adecuada con un bombeo transversal del 0,8-1%, un total de 21.092,40 € más beneficio industrial (6%), más gastos generales (10%) y el I.V.A. (16%) e intereses legales devengados desde el pago.*
- *por los 1.890 metros cúbicos de sub-base granular (capa de zahorras) puesta en obra, extendida y compacta, incluso preparación de superficie de asiento, 27.008,10 €, más beneficio industrial (6%), más gastos generales (10%) y el I.V.A. (16%) e intereses legales devengados desde el pago.*
- *Un total de 69.184 €+I.V.A € por la partida de asfaltos que se obligó a ejecutar y que no ejecutó, según consta en el convenio de finalización de la obra de urbanización de las calles Aoiz, Plaza Merindades, Sangüesa, Constitución, González Ruiz, Blanca de Navarra, Pascual Pérez Oñate, San Pedro, Oratorio, Blas de la Serna, Tudela aprobado en sesión plenaria municipal de fecha 23 de diciembre de 2010.*

4.- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARCELA 551 DEL POLIGONO 1.

El Sr. Presidente procede a dar lectura de la propuesta.

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad de los presentes, adoptándose en consecuencia el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de febrero de 2012 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle promovido por D. José Manuel Sanz Malumbres para la parcela 551 del polígono 1.

CONSIDERANDO que el expediente fue objeto de información pública mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra nº 45 de fecha 5 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO que no se ha producido alegación alguna.

CONSIDERANDO informe favorable de la Comisión de Urbanismo de fecha 23 de abril del corriente.

CONSIDERANDO las determinaciones de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

SE ACUERDA por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la parcela 551 del polígono 1 que tiene por objeto concretar las condiciones urbanísticas y de diseño para la construcción de vivienda en dicha parcela, promovido por José Manuel Sanz Malumbres.

5.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO

El Sr. Presidente procede a dar lectura de la propuesta.

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad de los presentes, adoptándose en consecuencia el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre sobre Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) que tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

CONSIDERANDO que la creación de la Escuela de Música municipal conlleva la recogida y tratamiento de datos de carácter personal que deben ser protegidos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 15/99.

CONSIDERANDO la instalación de un sistema de videovigilancia para garantizar la seguridad de las instalaciones municipales lo que conlleva el registro de imágenes relativas a personas físicas, que es necesario proteger.

CONSIDERANDO que para la inscripción en el registro de animales calificados como potencialmente peligrosos, el propietario del animal debe solicitar una licencia previa y facilitar sus datos personales que formarán parte de este registro.

CONSIDERANDO que la Ley Orgánica de Protección de Datos define fichero como “todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso” y en su artículo 20 establece que “La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario oficial correspondiente”.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- La creación de los siguientes ficheros cuya descripción y características se describen a continuación:

REGISTRO ANIMALES PELIGROSOS

- Finalidad y usos previstos: otorgar la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y mantener un registro municipal.
- Origen de los datos y procedimiento de recogida: Se facilitarán por los interesados mediante solicitud específica y entrega de documentos.
- Personas o colectivos afectados: tenedores de animales potencialmente peligrosos.
- Estructura básica del fichero:

Datos identificativos: nombre y apellidos, dirección postal, NIF, firma, teléfono, imagen

Datos de características personales

Datos de circunstancias sociales

Datos económicos, financieros y de seguros

- Sistema de tratamiento utilizado: mixto.
- Comunicaciones de datos: al registro Central informatizado de la Comunidad Foral de Navarra.
- Órgano responsable: AYUNTAMIENTO DE CORELLA
- Servicio ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: AYUNTAMIENTO DE CORELLA
- Nivel de seguridad: medio.

ESCUELA DE MÚSICA

- Finalidad y usos previstos: Gestión de la escuela de música municipal. Control de alumnos matriculados por curso. Seguimiento académico.
- Origen de los datos y procedimiento de recogida: Se facilitarán por los interesados que registran los datos en el documento de matrícula.
- Personas o colectivos afectados: alumnos de la escuela y padres o tutores.
- Estructura básica del fichero:

Datos identificativos: nombre y apellidos, dirección postal, NIF, firma, teléfono,
Datos de características personales
Datos académicos y profesionales

- Sistema de tratamiento utilizado: mixto.
- Comunicaciones de datos: no están previstas
- Órgano responsable: AYUNTAMIENTO DE CORELLA
- Servicio ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: AYUNTAMIENTO DE CORELLA
- Nivel de seguridad: básico

VIDEOVIGILANCIA

- Finalidad y usos previstos: garantizar la seguridad de las instalaciones municipales.
- Origen de los datos y procedimiento de recogida: proceden de las grabaciones efectuadas por las cámaras en los lugares de ubicación.
- Personas o colectivos afectados: personas que transiten o se encuentren en los lugares de ubicación de las cámaras.
- Estructura básica del fichero:

Datos identificativos: imagen.

- Sistema de tratamiento utilizado: automatizado
- Comunicaciones de datos: Jueces y Tribunales, Fuerzas y Cuerpos de seguridad, previa petición.
- Órgano responsable: AYUNTAMIENTO DE CORELLA
- Servicio ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: AYUNTAMIENTO DE CORELLA
- Nivel de seguridad: básico

SEGUNDO.- Publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DE NAVARRA, y la posterior inscripción de los ficheros creados, en el Registro correspondiente de la Agencia Española de Protección de Datos.

6.- PROPUESTAS DEL AYUNTAMIENTO DE CORELLA EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON CONSORCIO EDER PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO COMARCAL RIBERA ACCESIBLE.

El Sr. Presidente procede a dar lectura de la propuesta y a explicar la misma.

El Sr. Bienzobas plantea tratar el punto en próxima Comisión, en tanto que entiende poco adecuada la propuesta y entiende que podría ejecutarse otras actuaciones como adecuar edificios municipales. El Sr. Presidente indica que el presupuesto de 6.000 € condiciona las actuaciones a ejecutar y esa propuesta no resulta ejecutable, sin perjuicio de que se deban estudiar actuaciones sobre la propuesta planteada.

Sometido el asunto a votación resultan trece votos a favor (G.M.U.P.N. y G.M.S. y tres abstenciones (G.M.A.C.I.), adoptándose en consecuencia el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO *la suscripción de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Corella y Consorcio EDER para la ejecución del Proyecto Comarcal “Ribera Accesible”*

CONSIDERANDO *el interés municipal por mejorar la accesibilidad en el municipio.*

CONSIDERANDO *que el Convenio de Colaboración establece que las propuesta realizadas deberán ser aprobadas por el Pleno Municipal.*

SE ACUERDA:

PRIMERO: *Aprobar la obra denominada “Ejecución de Paso Elevado y 4 rebajes de bordillo para eliminación de barreras arquitectónicas en calle Pascual Pérez Oñate de Corella” como propuesta del Ayuntamiento para el proyecto comarcal “Ribera Accesible”.*

Y siendo las dieciocho horas treinta y cinco minutos y no habiendo otros temas que tratar en el orden del día, se levanta la sesión, extendiéndose la presente que yo como Secretaria certifico:

VºBº

EL ALCALDE